

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
25/2009-J, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE YOLANDA TORRES
SÁNCHEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **uno de julio de dos mil nueve.**

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante comunicación electrónica de quince de mayo de dos mil nueve, tramitada bajo el folio CE-0134, Yolanda Torres Sánchez, solicitó en correo electrónico, la versión pública de la resolución definitiva de los siguientes expedientes:

- Del Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito:
 1. Ejecutoria del Recurso de Reclamación 4/1990
 2. Ejecutoria del Recurso de Reclamación 5/1990
 3. Ejecutoria del Recurso de Reclamación 8/1990
 4. Ejecutoria de la Imprudencia 16/1990

- Del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito:
 1. Ejecutoria del Amparo en Revisión 1917/2002

II. Una vez analizada la solicitud la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el expediente DGD/UE-J/301/2009, por lo que, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante oficio número DGD/UE/0922/2009, el titular de la Unidad de Enlace solicitó a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, verificar la disponibilidad, clasificación y modalidad en que podría ser entregada la información requerida, en la inteligencia de que la modalidad solicitada es en correo electrónico.

III. Mediante oficio CDAACL-DAC-O-217-05-2009, de veintisiete de mayo de dos mil nueve, la titular de la Dirección General requerida informó, en la parte conducente, lo siguiente:

*“(...) Con los datos proporcionados por la peticionaria, en específico la versión pública de la resolución definitiva de los expedientes Recursos de Reclamación 4/1990, 5/1990, 8/1990 e Improcedencia 16/1990 resueltos por el Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, **en nuestros registros aparece que fueron entregados por la Casa de la Cultura Jurídica en Nuevo León, al órgano jurisdiccional que conoció del asunto, el día 27 de marzo de 2009 mediante vale de préstamo, del cual se acompaña copia simple, marcada como ANEXO ÚNICO.***

*Ante la situación que se expone, en cumplimiento al criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 15 de noviembre del 2004, por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los expedientes bajo resguardo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en calidad de préstamo, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, **mediante oficio No. CDAACL-DAC-E-275-05-2009 se ha procedido a solicitar temporalmente los expedientes de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.***

(...)

*Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX; 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, **se determina que el Amparo en Revisión 1917/2002 resuelto el 16 de enero de 2003 por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, es de carácter público, con excepción de los datos personales que en el mismo obran.***

(...) En virtud de ello, este Centro de Documentación y Análisis generó la versión pública correspondiente, que se pone a disposición de la peticionaria.

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
A.R. 1917/2002 Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito (Versión Pública de la Ejecutoria)	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO DIGITALIZACIÓN	NO GENERA SÍ GENERA (Son 38 fojas que dan un total de \$3.80 pesos)

Se anexa el formato de cotización por digitalización, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Constitucional.

*Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de documento electrónico (correo electrónico), hago de su conocimiento que fue digitalizada por este Centro de Documentación y Análisis y enviada mediante la dirección de correo electrónico archivosubdir@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar la recepción.
(...)."*

III. En vista de lo anterior, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Transparencia remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este Comité, el informe rendido por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con lo previsto en los artículos 15, fracción III, 149, 153 y 154 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nueve de julio de dos mil ocho, con la finalidad de integrar y dar el turno correspondiente al expediente relativo a la presente clasificación de información.

IV. Mediante oficio de nueve de junio de dos mil nueve, la Presidenta del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnó la presente Clasificación al titular de la Secretaría General de la Presidencia, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. Asimismo, con base en lo solicitado por la Unidad de Enlace y al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, además de tener en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, por acuerdo de nueve de junio del presente año, la presidencia de este Comité, acordó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de esta Clasificación de Información.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los

artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el área requerida señaló no contar, en estos momentos, con parte de la información solicitada.

II. A fin de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese contexto, para que este órgano colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información solicitada, debe atenderse lo previsto en los artículos 1, 2 y 3, fracciones III y V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Del mismo modo, debe considerarse lo dispuesto en los numerales 1, 2, fracciones XIII, 3, 4, 5 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De la interpretación sistemática de los preceptos citados puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En el presente caso, como se observa en los antecedentes de la presente resolución, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que las versiones públicas de las resoluciones definitivas de los expedientes Recursos de Reclamación 4/1990, 5/1990, 8/1990 e Improcedencia 16/1990 resueltos por el Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, se encuentran prestados a dicho órgano colegiado desde el veintisiete de marzo del presente año, por lo que la referida Dirección General procedió a solicitarlos de manera temporal para atender la solicitud materia de la presente resolución (adjuntó copia simple de los vales de préstamo); asimismo, digitalizó la sentencia del Amparo en Revisión 1917/2002 resuelta por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, la cual fue remitida a la Unidad de Enlace por correo electrónico, con el fin de ponerla a disposición de la solicitante.

Lo anterior confirma que la Dirección General requerida es el área competente para dar cumplimiento con la solicitud de acceso materia de la presente resolución en términos del artículo 147, fracción I¹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues tiene entre otras atribuciones la de administrar y conservar los archivos de los órganos jurisdiccionales federales foráneos.

En ese sentido, toda vez que la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, es la unidad administrativa competente y que, en términos del criterio establecido por este Comité en el punto siete del acta de sesión de quince de noviembre de dos mil cuatro, llevó a cabo la solicitud de los expedientes al titular del órgano jurisdiccional que conoció de los asuntos para cumplir con la solicitud de acceso a la información, este Comité estima procedente confirmar su respuesta, por lo que deberá continuar con las gestiones correspondientes a fin de poner a disposición de Yolanda Torres Sánchez, la información que solicitó.

No obstante lo anterior, se requiere a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes a que en el plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba los expedientes de los Recursos de Reclamación 4/1990, 5/1990, 8/1990 e Improcedencia 16/1990 resueltos por el Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, cotice el monto de reproducción de la versión

¹ Artículo 147. La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.
(...).

pública que genere de las sentencias de mérito, y una vez que la solicitante haya pagado el importe por la reproducción, se pongan a disposición de ésta, por conducto de la Unidad de Enlace.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la respuesta de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la versión electrónica de la sentencia del Amparo en Revisión 1917/2002 resuelta por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

TERCERO. Requiérase a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a fin de que continúe con las gestiones para poner a disposición de la solicitante la información que requirió, de conformidad con la II consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de uno de julio de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario General de la Presidencia, en su carácter de Ponente, del Oficial Mayor, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Firman: la Presidenta con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA
LASO DE LA VEGA ROMERO,
EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA.

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA,
LICENCIADO ALBERTO DÍAZ
DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la última de la Clasificación de Información 25/2009-J, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de uno de julio de dos mil nueve. CONSTE.-